



ARCHIVO
MUNICIPAL
e HISTÓRICO
TEPATITLÁN DE MORELOS

BOLETIN NO. I

CONTRATO DE TRANSPORTE DE
CORREOS GUADALAJARA - TEPATITLÁN -
SAN JUAN DE LOS RIOS.

1908

JULIO 2025

FOTOGRAFÍA: ARCHIVO HISTÓRICO DE TEPATITLÁN



ARCHIVO MUNICIPAL HISTÓRICO

TEPATITLÁN DE MORELOS

BOLETIN INFORMATIVO

L.C.C. MIGUEL ÁNGEL ESQUIVIAS
ESQUIVIAS
Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos.

L.N.I. ATANACIO RAMÍREZ TORRES.
Encargado de la Hacienda Municipal y Tesorero.

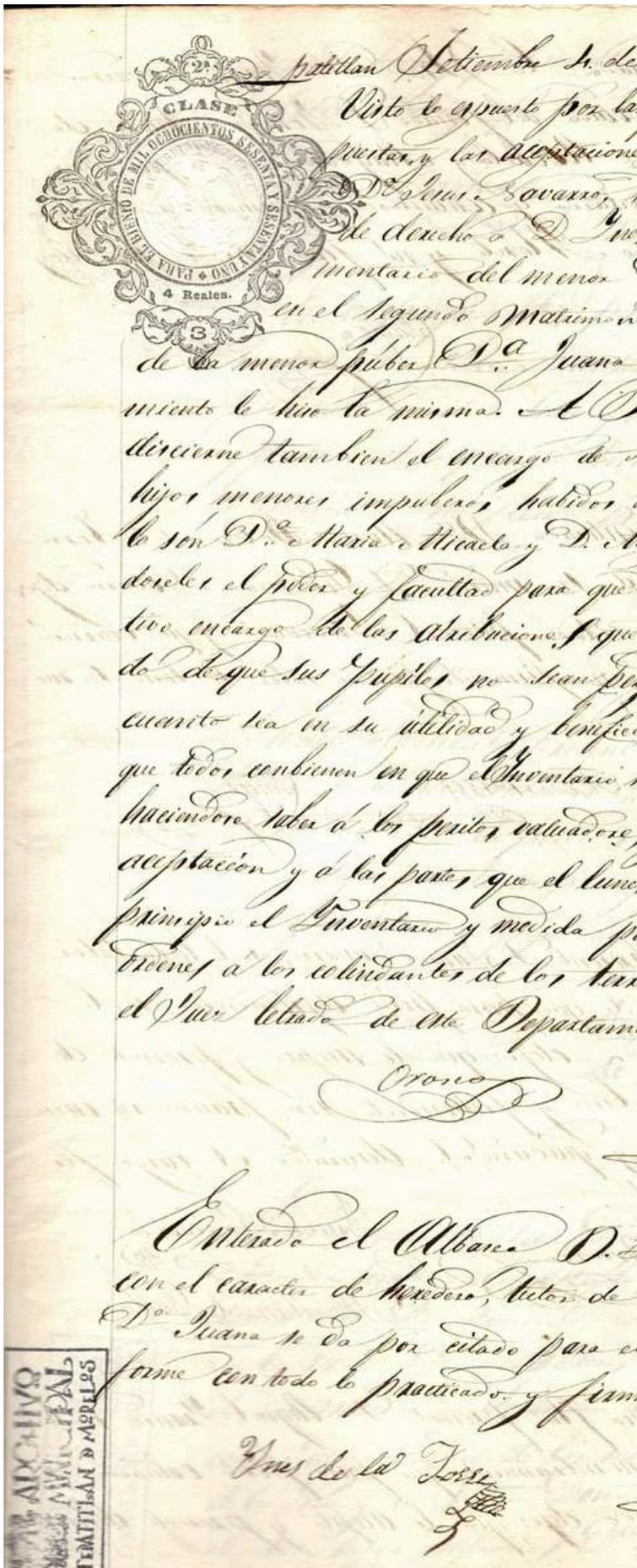
L.D. DAVID LOZANO GUTIERREZ
Secretario General.

M.D.I.E. MARTHA GOMEZ VILLEGAS.
Coordinador de Archivo Municipal e Histórico

ABG. JUAN FRANCISCO ROMERO PEREZ.
Responsable de Archivo Histórico.

L.A.E. NICHOLE HERNANDEZ CORTEZ.
Edición.
Corrección de Estilo.

Sierra Oriental #290
Fracc. Sierra Hermosa
Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
archivomunicipal@tepatitlan.gob.mx
archivohistorico@tepatitlan.gob.mx
Tel. 378 788 8700
Ext.8835 y 9017



ARCHIVO MUNICIPAL
TEPATITLÁN DE MORELOS

ANTECEDENTES DEL CORREO

Investigación : ABG. Juan Francisco Romero Pérez.

El servicio de correos nació en 1580 por Felipe Segundo al crear por decreto "Correo Mayor de hostos y postas para la Nueva España" servicios que pertenecían a la Real Hacienda y a la Corona, empresa que manejaba la correspondencia a través de carteros que a pie, caballo, diligencias hacían la entrega de comunicados, con tiempos de retrasos, mal servicio e inseguridad durante toda la etapa llamada Colonial o Virreinal. En el México independiente siguió en vigor la normativa ya establecida y por el año de 1830 al aumento de su uso se fomentó más las comunicaciones escritas entre habitantes y poblaciones, etapas en que México se enfrentó a grandes conflictos como fueron la guerra contra Estados Unidos entre 1846, 1847 y 1848 y posterior con la Intervención Francesa de 1862 a 1867 en que se trastocó todo el orden y muchas actividades comunes entre ellas la comunicación sufrieron atrasos y trastornos.

Pasadas estas etapas por 1868 se inició una campaña crítica por la desaparición de documentos, noticias, periódicos, debido al mal servicio de los correos en México, esto dio motivo a que el Primero de Enero de 1884 se Institucionalizaría el Servicio Postal Mexicano o Correos de México al entrar en vigor el Código postal de los Estados Unidos Mexicanos así como su reglamento y norma de organización para la Administración General de Correos, esta última fue publicada en 1880 durante la Presidencia de Don Manuel González.

De esta etapa es el contrato de correspondencia tema de este boletín que fue registrado y asentado con el No. 117 en el libro de notarios del Licenciado José Mendóza López Schwerdtfeger notario No.1 de Tepatitlán de Morelos, Jalisco páginas 23 a 29 del 13 de Noviembre de 1908. Contrato sobre transporte de correspondencia entre el administrador local de correos Don J. de Jesús C. Romo y Don Lucas González Rubio. Contrato de sumo interés que nos da pormenores de como se ejecutaba el transporte y envío de correos por la Región de Altos Sur y motivo de interés especial por los sitios que se transitaba así como los pagos que se efectuaban por el servicio de esos correos además de otras particularidades en general. En 1933 por orden presidencial el Servicio Postal Mexicano se hizo del control del Servicio Telegráfico, como Dirección General de Correos y Telegráfos.

En 1942 el General Manuel Ávila Camacho ordenó la separación como dos entes diferentes.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO HISTÓRICO DE TEPATITLÁN

TRANSCRIPCIÓN.

INVESTIGACIÓN: ABG. JUÁN FRANCISCO ROMERO PÉREZ.

Escrito al Margen Izquierdo.

Una estampilla de un peso de los años 1908-1909 que ostenta el Sello del Licenciado José Mendoza López Notario del Estado de Jalisco.

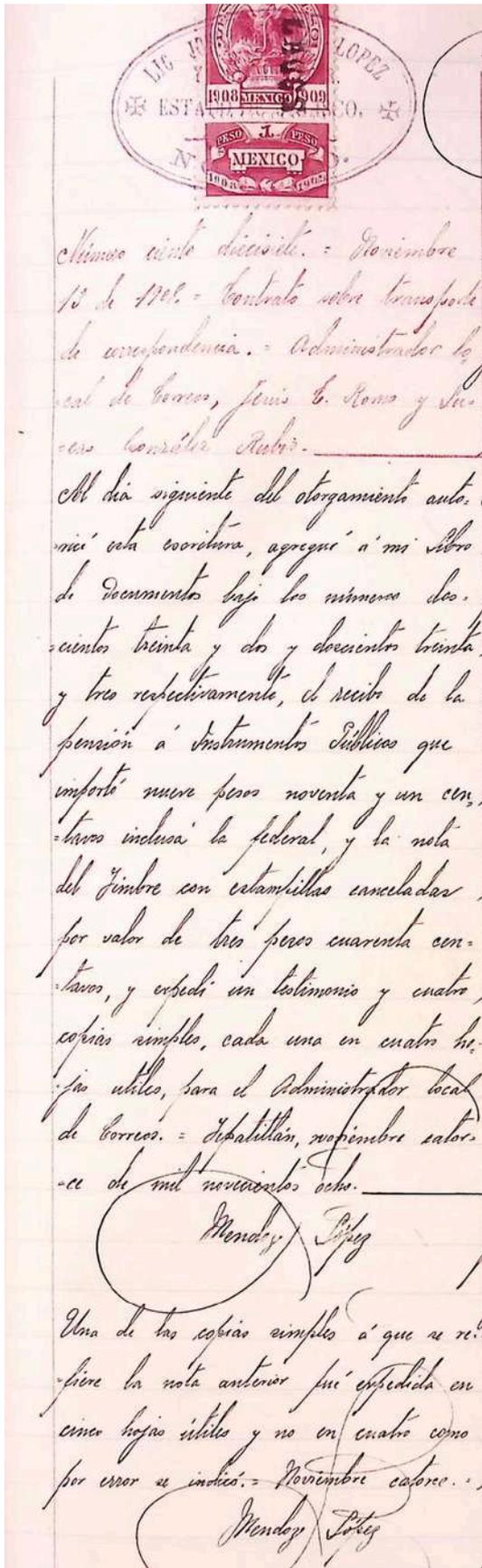
Numero ciento diecisiete = Noviembre 13 de 1908= Contrato sobre transporte de correspondencia =Administrador Local de Correos , Jesus C. Romo y Lucas González Rubio.

Al día siguiente del otorgamiento autoricé esta escritura, agregué a mi libro de documentos bajo los números doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres respectivamente, el recibo de la pensión a Instrumentos Públicos que importó nueve pesos noventa y un centavos, incluida la federal, y la nota del timbre con estampillas canceladas por valor de tres pesos cuarenta centavos, y expedí un testimonio y cuatro copias simples, cada una en cuatro hojas útiles, para el Administrador local de correos. = Tepatitlán, noviembre catorce de mil novecientos ocho.

(Firma) Mendoza López.

Una de las copias simples a que se refiere la nota anterior fue expedida en cinco hojas útiles y no en cuatro como por error se indicó.- Noviembre catorce.

(Firma) Mendoza López.





A la Mendoza Lopez y Schwerdtfeger



Numero ciento diecinueve. = Noviembre
16 de 1908. Contrato sobre transporte
de correspondencia. = Administrador local
de correo, Jesus B. Romo y su
caso honorario Rubi.
Al dia siguiente del otorgamiento ante
esta escritura, agregue a mi libro
de documento bajo los numeros dos
ciento treinta y dos y doscientos treinta
y tres respectivamente, el recibo de la
percepcion a instrumentos publicos que
importe nueve pesos noventa y un cen-
tavo inclusa la federal, y la nota
del timbre con estampillas enclavadas
por valor de tres pesos cuarenta cen-
tavo, y expedí un testimonio y cuatro
copias simples, cada una en cuatro ho-
jas utiles, para el Administrador local
de correo. = Tepic, Jalisco, noviembre
seis de mil novecientos ocho.

Mendoza Lopez

Una de las copias simples a que se re-
fiere la nota anterior fue expedida en
como hoja util y no en cuatro como
por error se indicó. = Noviembre catorce.

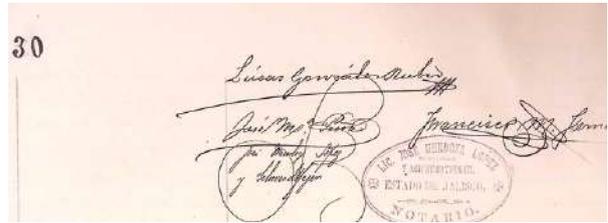
Mendoza Lopez

Numero ciento diecinueve. En la ciudad de Tepic, Jalisco de Morelos a
trece dias del mes de noviembre de mil novecientos ocho, ante mi
Jesus Mendoza Lopez y Schwerdtfeger, Notario Publico de esta municipa-
lidad, y los testigos instrumentales que al fin se expresaran, comparece-
ron los Señores Don Cristobal Cruz Orozco, Don Jesus C. Romo y Don
Lucas González Rubio, el primero empleado, los dos ultimos comercian-
tes y todos mayores de edad, carados, vecinos de esta ciudad y hábiles
para contratar y obligarse a quienes doy fe como es, y el primero con
su caracter de Administrador Local de Correo y facultado especial-
mente por la Direccion General del Ramo, celebra con el segun-
do, que obra por derecho propio, un contrato sobre transporte de
correspondencia entre Guadalajara y San Juan de los Lagos,
Estado de Jalisco, Ruta Postal numero mil ciento cinco "B",
conforme a las siguientes bases:

Primera. El Sr. Don Jesus C. Romo se obliga a transportar en
Tepic, Jalisco, Estado de Jalisco, los
objetos y cosas confiados al Correo y los fondos que le sean
entregados por las Oficinas de salida, por las de tránsito, por las
de destino. = Agentes Postales a bordo de los ferrocarriles, o por correo que se
corran rutas que se hallen en conexion con la señalada, sea cual
fuere el numero, volumen, forma y peso de dichos objetos y piezas
y cualquiera que sea el destino de ellos; debiendo efectuar un ser-
vicio de viaje el transporte de todos los objetos y piezas que le fueren
entregados para su conduccion. El Contratista se compromete
a desempeñar su servicio, con esmero, a fin de hacer la entrega de
los fondos que recibe así como la de todas las valijas, sacos y pa-
quetes en el mejor estado posible, para lo cual, en tiempo de llu-
vias, las cubriera con ombreados que lo resguarden de la intemperie.
Segunda. El tiempo que tardará el Correo de un extremo a
otro de la linea será como maximum de veintiocho horas se-
guidas. El Contratista sujetará siempre la marcha de los Co-
rreos al horario que apruebe la Direccion General del Ramo.

TRANSCRIPCIÓN

Numero ciento diecisiete-En la ciudad de Tepatlán de Morelos a trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mí José Mendoza López Scwerdtfeger, Notario Público de esta municipalidad y los testigos instrumentales que al fin expresarán, comparecieron los Señores Don Aristeo Cruz Orozco, Don Jesús C. Romo, y Don Lucas González Rubio _____ el primero empleado, los dos últimos comerciantes y todos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar y obligarse a quien doy fé conocer y el primero con su carácter de Administrador Local de Correos y facultado especialmente por la Dirección General del Ramo, celebra con el segundo, que obra por derecho propio, un contrato sobre transporte de correspondencia entre Guadalajara y San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco. "Ruta Postal número mil ciento cinco "B" conforme a los siguientes bases:---Primera. El Señor Don Jesús C. Romo se obliga a trasportar entre Guadalajara y S. Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, todas las piezas y objetos confiados al correo y los fondos que le sean entregados por las oficinas de salida, por las de tránsito, por las de agentes postales a bordo de ferrocarriles, o por correos que recortan rutas que se hallen en conexión con la señalada, sea cual fuere el número, volumen, forma y peso de dicho objeto y pieza y cualquier que sea el destino de ello; debiendo efectuar en un solo viaje el transporte de todos los objetos y piezas que fueren entregadas para su conducción.



El contratista se compromete a desempeñar su servicio con esmero, a fin de hacer la entrega de los fondos que reciba así como de todas las valijas, sacos, paquetes en el mejor estado posible, para el cual, en tiempo de lluvias, las cubrirá con embrocados que los resguarden de la intemperie. Segunda. El tiempo que tardará el correo de un extremo a otro de la linea será como máximo de veintiocho horas seguidas. El contratista sujetará siempre la marcha de los Correos al horario que apruebe la Dirección General del Ramo.



Tercera. El medio de conducción que debe emplearse es el de correos o caballo.

Cuarta. El número de expediciones redondas será el de una semanariamente, debiendo, por lo tanto, verificarse el contratista ciento treinta y cuatro expediciones redondas para el cumplimiento del presente contrato.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve del Reglamento del Código Postal, los nombramientos que el contratista debe expedir a sus conductores o empleados, serán autorizados por la Administración de Correos de Valladolid, Galicia. Esta Administración dará a conocer dichos nombramientos a las demás Oficinas del Ramo que se encuentren situadas en el trayecto que recorra el conductor.

Sesta. El contratista se obliga a participar con la debida oportunidad a la Administración designada en la cláusula anterior, cualquier cambio que haga respecto del personal de sus conductores.

Séptima. La entrega y recibo de las correspondencias se hará por los conductores en las respectivas oficinas, con total sujeción a las pasas o facturas que las remitentes hayan expedido.

Octava. En los casos en que los conductores del contratista no puedan salir al camino, dicho contratista se obliga a poner conductores extraordinarios, que inmediatamente se encarguen del servicio, en la inteligencia de que siempre recibirán y entregarán las correspondencias en las Oficinas respectivas, de conformidad con los horarios que hayan fijado o fijaren las Administraciones, con aprobación de la Dirección General, y de que se empleará el mismo medio de transporte está pactado en este contrato.

Noventa. En los camuajes de esta empresa gozarán de libre pasaje los empleados del correo que viajen en comisión del servicio.

Cláusula 5.

Décima. Los puntos que han de tocar los correos en su trayecto, son los que con sus categorías y distancias intermedias se expresan a continuación: = Ciudad. Administración. Valladolid. = Villa. Argania, San Pedro. Seis kilómetros. = Pueblo. Fátigos. Seis kilómetros. = Rancho. Orozo

TRANSCRIPCIÓN

Tercera. El medio de conducción que debe emplearse es el de correo a caballo.-----

Cuarta. El número de expediciones redondas será el de una semanariamente, debido por lo tanto verificar el contratista ciento treinta y cuatro expediciones redondas para el cumplimiento del presente contrato.-----

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y uno del Reglamento del Código Postal, los nombramientos que el contratista debe expedir a sus conductores o empleados serán autorizados por la Administración de Correos de Tepatitlán, Jalisco. Esta administración dará a conocer dicho nombramiento a las demás oficinas del ramo que se encuentren situadas en el trayecto que recorra el conductor.-----

Sexta. El contratista se obliga a participar con la debida oportunidad a la administración designada en la cláusula anterior, cualquier cambio que haga respecto al personal de sus conductores.-----

Séptima. La entrega y recibo de la correspondencia se hará por los conductores en las respectivas oficinas, con total sujeción a los pases o facturas que los remitentes hayan expedido.-----

Octava. En los casos que los conductores del contratista no puedan salir al camino, dicho contratista se obliga a poner conductores extraordinarios, que inmediatamente se encarguen del servicio, en la inteligencia de que siempre recibirán y entregarán la correspondencia en las oficinas respectivas, de conformidad con los horarios que hayan fijado ó fijáren los administradores con la aprobación de la Dirección General, y que se empleará el mismo medio de transporte estipulado en este contrato.-----

Novena. En los carruajes de esta empresa gozarán de libre pasaje los empleados del correo que viajen en comisión del servicio.

-----Ruta.-----

Décima. Los puntos que han de tocar los correos en su trayectoria, son los que con sus categoría y distancias intermedias se expresan a continuación= Ciudad. Administración: Guadalajara= Villa. Agencia. San Pedro. Seis Kilometros= Pueblo de Tateposco. Siete Kilometros= Rancho. Arroyo





de Enmedio. Tres kilómetros. - Rancho Puente Grande. Ocho kilómetros. - Rancho. Lagunilla. Tres kilómetros. - Villa. Agencia. La poblancero. Nueve kilómetros. - Rancho. Huejutlán. Cinco kilómetros. - Rancho. Campamento. Un kilómetro. - Hacienda Calderón. Tres kilómetros. - Hacienda. La Joya. Tres kilómetros. - Pueblo. Agencia. Acatic. Ocho kilómetros. - Rancho. Las Dos Asas. Seis kilómetros. - Rancho. Soledad. Dos kilómetros. Ciudad. Administración. ^{Huejutlán} Tres kilómetros. - Rancho. Las Sauces. Cuatro kilómetros. - Rancho. Agua Escondida. Tres kilómetros. - Rancho. Puerta de Acahualtes. Tres kilómetros. - Rancho. La Posta. Tres kilómetros. - Rancho. Agencia. La Caja de Seguros. Seis kilómetros. - Pueblo. Agencia. Valle de Guadalupe. Nueve kilómetros. - Rancho. La Laja. Diecisiete kilómetros. - Villa. Administración. Jalvotitlán. Nueve kilómetros. - Ciudad. Administración. San Juan de la Laja. Dieciséis kilómetros. - Total. = Ciento cincuenta y dos kilómetros.

La longitud de la línea (expresa) en que se ha de efectuar el servicio que se contrata es de ciento cincuenta y dos kilómetros.

Pago:

Undécima. En compensación de este servicio, la Dirección General de Correos pagará al combatista por conducto de la Administración de Huejutlán, Salina, la suma de \$M. 21 7/8, once pesos dos mil ciento setenta y seis diecimilésimos de peso por cada viaje redondo, ó sean \$533.32 cs. quinientos ochenta y tres pesos treinta y dos centavos al año, en mensualidades vencidas de \$48.61 cs. cuarenta y ocho pesos sesenta y un centavos, remuneración equivalente a \$0.0369, trescientos sesenta y nueve diecimilésimos de peso por cada kilómetro recorrido. Todas las veces que la Dirección General de Correos estimare conveniente, cambiará la Oficina pagadora.

Duración:

Duodécima. Este contrato comenzará en veinticinco de noviembre de mil novecientos ocho y terminará en veinticinco de junio de mil novecientos once, siendo por lo tanto su duración de tres años y un mes, debiendo tener presente lo estipulado en la cláusula cuarta, por cuanto al número de expediciones redondas que

TRANSCRIPCIÓN

,de Enmedio. tres kilometros.= Rancho Puente Grande once kilometros.= Rancho Lajilla. tres kilometros.- Villa Agencia Zapotlanejo nueve kilometros.- Rancho Huejotitlán cinco kilometros.- Rancho Campamento un kilometro - Hacienda Calderón tres kilometros.- Hacienda la Joya. tres kilometros.- Pueblo Agencia Acatic. once kilometros .- Rancho las Motas. seis kilometros.- Rancho Soledad. dos kilometros.- Ciudad. Administración Tepatitlán once kilometros.- Rancho las Sauces cuatro kilometros .- Rancho Agua Escondida. tres kilometros.- Rancho Puerta de Acahuales. tres kilometros.- Rancho la Posta. tres kilometros.- Rancho Agencia la Ceja de Pegueros seis kilometros.- Pueblo Agencia Valle de Guadalupe nueve kilometros.- Rancho La Laja. diecisiete kilometros.- Villa Administración Jalostotitlán nueve kilometros. Ciudad Administración San Juan de los Lagos dieciseis kilometros.- Total: = Ciento cincuenta y dos kilómetros

La Longitud de la línea en que se ha de efectuar el servicio que se contrata es de ciento cincuenta y dos Km.---

-----Pago.-----

Undécima. En compensación de este servicio, la Dirección General de Correos pagará al contratista por conducto de la administración de Tepatitlán, Jalisco, la suma de \$11.2176. once pesos dos mil ciento setenta y seis diezmilésimos de peso, por cada viaje redondo, o sea \$583.32 cs. quinientos ochenta y tres pesos treinta y dos centavos al año, en mensualidades vencidas de cuarenta y ocho pesos sesenta y un centavos remuneracion equivalentes a \$0.0369, trescientos sesenta y nueve

diezmilésimos de peso por cada kilómetro recorrido. Todas las veces que la Dirección General de Correos estimare, conveniente. cambiar la Oficina pagadora.-----

-----**Duración.**-----

Duodécima. Este contrato comenzará en veintiséis de noviembre de mil novecientos ocho y terminará en veinticinco de junio de mil novecientos once, siendo por lo tanto su duración de treinta y un meses, debiendo tener presente lo estipulado en la cláusula cuarta, por cuanto el número de expediciones redondas que



deberán verificarse. De conformidad con lo prevenido en el Reglamento del Código Postal, la Dirección General se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por tres meses después del término natural.

Caducidad:

Décima tercera. Siempre que el Contratista incurra en más de tres faltas en un trimestre por las que ^{se} no le hayan impuesto multas o deamonas, la Dirección General, podrá, si lo estimare conveniente, declarar caduco el presente convenio, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Rescisión:

Décima cuarta. El presente contrato es rescindible en todo o parte, cuando así lo determine la Dirección General:

- I. Por tener que establecer un medio de conducción más acelerado o más conveniente para el servicio público. Solo en este caso, se entregará al Contratista por la rescisión de su contrato, una indemnización equivalente a la remuneración que debiera percibir en dos meses por el servicio que haya de suprimirse.
- II. También podrá rescindir la Dirección General este convenio si lo cree oportuno, cuando el Contratista no perfeccione la fianza de que trata la condición siguiente, conforme a las disposiciones de dicha Decima, dentro de un plazo de dos meses contados desde la fecha de este contrato. En este caso, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

Fianza:

Décima quinta. Para garantizar conforme a las leyes vigentes las obligaciones contraídas en este contrato, el Sr. D. José C. Romo, presenta como fiador al Sr. ^{Don} Lucas González Rubio, quien se obliga a substituir al Contratista en todos los casos en que éste deje de desempeñar su servicio y conviene en hacerse cargo de él, si en favor de lo abandona, mientras se declara la caducidad del contrato.

Décima sexta. El Sr. D. José C. Romo, se obliga a justificar anualmente antes del término de junio de cada año, la supervivencia, idoneidad y solvencia del fiador propuesto.

Penas:

Décima séptima. Las penas a que se sujeta el Contratista,

TRANSCRIPCIÓN

deberán verificarse. De conformidad con lo prevenido en el reglamento del Código Postal, la Dirección General se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por tres meses después del término natural.-----

-----**Caducidad.**-----

Décima Tercera. Siempre que el contratista incurra en más de tres faltas en un trimestre por las que se le hayan impuesto multas o descuentos, la Dirección General pondrá si lo estimare conveniente, declarar caduco el presente convenio sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.-----

-----**Rescisión.**-----

Décima cuarta. El presente contrato es rescindible en todo o parte cuando así lo determine la Dirección General: I- Por tener que establecer un medio de conducción más acelerado o más conveniente para el servicio público. Solo en este caso se entregará al contratista por la rescisión de su contrato, una indemnización equivalente a la remuneración que debiera percibir en dos meses por el servicio que haya de suprimirse.-----

II.-También podrá rescindir la Dirección General este convenio, si lo cree oportuno cuando el contratista no perfeccione la fianza, de que trata la condición siguiente, conforme a las disposiciones de dicha oficina dentro del plazo de dos meses, contando desde la fecha de este contrato. En este caso, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.-----

-----**Fianza.**-----

Décima quinta.-Para garantizar conforme a las leyes vigentes, las obligaciones contraídas en el contrato, el ciudadano Jesús C. Romo presenta, como fiador al C. Lucas González Rubio, quien se obliga a substituir al contratista en todos los casos en que este deje de desempeñar su servicio y conviene en hacerse cargo de él, si su fiador lo abandona, mientras se declara la caducidad del contrato. Décimo Sexta.- El señor Jesús C. Romo, se obliga a justificar anualmente antes del treinta de Junio de cada año, la supervivencia, idoneidad y solvencia del fiador propuesto.-----

-----**Penas.**-----

Décima Séptima. Las penas a que se sujeta el contratista,





por falta de cumplimiento de los compromisos, que contrae, son las siguientes:

I. Si el contratista no cubre las valijas con embreados, la Oficina que advierta la falta, al quincena de inmediato por cuenta de aquél los que se necesiten y dará aviso a la Dirección General para que ordene el descuento respectivo.

II. Por cada hora que se retarden los correos en la llegada o salida de cada Oficina, con sujeción al horario que rija con aprobación de la Dirección General, se impondrá al Contratista un descuento de \$0.14 cs., catorce centavos.

III. Si el retardo a que se refiere el inciso anterior hubiere dado lugar a que se perdiera la conexión con otros correos en algún punto de la línea, el descuento será equivalente a la remuneración que corresponde por viaje redondo en toda la línea, o sea \$11.21 cs., once pesos veintiún centavos.

IV. Si sus correos dejaren de hacer un viaje en toda la línea o parte de ella, se le impondrá una multa equivalente al doble de la remuneración que le correspondería en el tramo o tramos donde el servicio fues omitido.

V. Si el Contratista, sin el consentimiento de la Dirección General cambia de medio de conducción, se descontará de sus vencimientos un veinticinco por ciento, cuando convenido como carruaje dicho medio fuerá usado el de dicimila, y un cincuenta por ciento si lo varía por peatonal. Si convenido el servicio en acémila lo efectúa a pie, le será descontado un veinticinco por ciento. Estos descuentos tendrán lugar por todo el tiempo que durare el cambio de medio de transporte y siempre en cantidad proporcional al tramo en que éste tenga o haya tenido lugar.

VI. Si el Contratista no cumpliere con la obligación consignada en la cláusula sexta, se le impondrá una multa de diez a cincuenta pesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Reglamento del Código Postal.

VII. En el caso de que los conductores del contratista, al presentarse en las Oficinas a recoger las correspondencias que hayan de conducir, no estuvieren debidamente acreditados conforme a la ley, y según lo estipulado en la cláusula quinta, no se embre-

TRANSCRIPCIÓN.

por faltas de cumplimiento de los compromisos que contrae son los siguientes: I.- Si el contratista no cubre las valijas con embreados, la oficina que advierta la falta, adquirirá desde luego por cuenta de aquel, lo que se necesitan y dará aviso a la Dirección General, para que ordene el descuento de respectivo._____

II.-Por cada hora que se retarden los correos en la llegada o salida de cada Oficina, con sujeción al horario que rijan con aprobación de la Dirección General, se impondrá al Contratista un descuento de \$0.14cs.,catorce centavos._____

III.-Si el retardo a que se refiere el inciso anterior hubiere dado lugar a que se perdiera la conexión con otro correo, en algún punto de la línea, el descuento será equivalente a la remuneración que corresponde por viaje redondo en toda la línea o sea \$ 11.21cs once pesos y veintioun centavos._____

IV.-Si sus correos dejaren de hacer un viaje en toda la línea o parte de ella se impondrá una multa equivalente al doble de la remuneración que le correspondería en el tramo o tramos, donde el servicio fue omitido.

V.-Si el contratista sin el consentimiento de la Dirección General cambia del medio de conducción,

se descontará de sus vencimientos un veinticinco por ciento, cuando convenido como carruaje dicho medio, fúere usado el de acémila y un cincuenta por ciento si lo varia por peatones. Si convenido el servicio en acémila lo efectuara a pié, le será descontado un veinticinco por ciento. Estos descuentos tendrán lugar por todo el tiempo que dure el cambio de medio de transporte y siempre en cantidad proporcional al tramo que este tenga o haya tenido lugar._____

VI.-Si el contratista no cumpliera con la obligación consignada en la cláusula sexta, se le impondrá una multa de diez a cincuenta pesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento del Código Postal.

VII.-En caso de que los conductores del contratista, al presentarse en las Oficinas a recoger las correspondencias que hayan que conducir, no estuvieren debidamente acreditadas conforme a la ley, y según lo estipulado en la cláusula quinta, no se entre-



gará la correspondencia si dichos conductores, sino que será despa-
chada por los medios que la Administración remita este estimo con-
veniente y siendo á cargo del Contratista los gastos que se cro-
quen con tal motivo.

VIII. Por el depósito que tiene constituido, y á que se refie-
re el certificado que acompaña á las propuestas que presento, si-
dentos de dos meses contados desde la fecha de este contrato, no
perfecciona de conformidad con las disposiciones de la Direc-
ción General, la fianza que debe otorgar, conforme á la cláusula
la décima quinta de lo mismo.

Previsiones Generales.

Décima octava. El Contratista y sus dependientes de correos
se considerarán como empleados del Servicio Postal, y por lo tan-
to, en todo lo que á este se refiera, deben cumplir las ordenes que
se les comuniquen por la Dirección General, por los Inspectores
por los Administradores Locales en su caso.

Décima novena. Los gastos que origine la celebración de este
contrato, serán por cuenta del Contratista.

Vigésima. En todo lo que no está expresamente pactado en este
contrato, tanto el Contratista como su fiador quedan sujetos
á las disposiciones del Código Postal vigente y del Decreto de
veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y nueve y sus res-
pectivos reglamentos, y especialmente á lo que previene el Capí-
tulo segundo del mencionado Código y el capítulo octavo del
Reglamento respectivo.

El suscrito Notario da fe tener á la vista, en una folio si-
tit cada uno, los documentos que en seguida se insertan:

El Escudo de las Armas Nacionales con esta inscripción:
"República Mexicana." - Al margen un sello que dice: -
"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. - México, D.
F." - "Dirección General de Correos. - Sección Administra-
tiva. - No. 603." - Un brevec que dice: "No causa el impuesto
del timbre por estar exceptuado conforme al inciso X fracción
33 de la Ley de 1.º de Diciembre de 1899" - Dentro: - "El
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la fa-
cultad que le concede la fracción II del artículo 25 de

TRANSCRIPCIÓN.

gará la correspondencia a dichos conductores, sino que será despachada por los medios que la Administración, remitente estime convenientes y siendo a caro del contratista los gastos que se eroguen con tal motivo. VIII.-Perder el depósito que tiene constituido y a que se refiere el certificado que acompañó a la facturas que presentó, si dentro de dos meses contados desde la fecha de este contrato, no perfecciona de conformidad con las disposiciones de la Dirección General, la fianza que debe otorgar conforme la clausula décima quinta del mismo.

_____Previsiones Generales._____ Décima Octava. El contratista y sus dependientes de correos se consideran como empleados del Servicio Postal y por lo tanto en todo lo que a este se refiere, deben cumplir las órdenes que se les comunique por la Dirección General, por los Inspectores o por los Administradores locales en su caso. _____

Décima Novena. Los gastos que origine la celebración de este contrato, serán por cuenta del contratista. _____

Vigésima. En todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, tanto el contratista como su fiador quedan sujetos a las disposiciones del Código Postal vigente y del Decreto del veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y nueve y sus respectivos reglamentos y especialmente a lo que previene el capítulo segundo del mencionado Código y el capítulo octavo del Reglamento respectivo. _____

El escrito notario da fe tener a la vista, en una foja útil de cada uno, los documentos que en seguida se insertan: _____

El escudo de Armas Nacional con esta inscripción "República Mexicana" = al margen un sello que dice = Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas = México D. F. = Dirección General de Correos = Sección Administrativa = No. 603. = Un brevete que dice "no causa el impuesto del timbre por estar exceptuado conforme al inicio X fracción 33 de la ley del 10. De Diciembre de 1899". = Dentro = El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 85 de...





la Constitución Federal, ha tenido a bien nombrar a Vd. Admnr. de Correos en Tepic, Jal., en substitución de _____ con el sueldo anual de \$ 30.00cs. setecientos treinta pesos, que asigna a su empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos. = Lo digo a Vd. para su conocimiento y fines consiguientes. = México, Julio 1.º de 1904. = Firmado: = Leandro Fernández. = Al C. Arístides Cruz Orozco. = Tepic, Jal. "

"Al margen el escudo de Armas de la Nación. = Dirección General de Correos. = México. = Sección de Transportes. = Num 3. = Número 18191. = Dentro: = "La Dirección de mi cargo acepta las propuestas que hizo el C. Jesús C. Lomo, vecino de Tepic, Jal., para contratar el transporte de correspondencias entre Guadalajara y Tamazunchale de los Lagos, Jal. = En virtud de lo dicho faculto a Vd. para que por escritura pública, de acuerdo con las adjuntas bases y teniendo en cuenta las indicaciones siguientes, proceda a celebrar el contrato respectivo: =

= II. El contrato debe otorgarse con entera sujeción a las bases aludidas, las cuales no pueden ser alteradas, salvo caso de advertir error y previa consulta. = = Espero de Vd. la mayor actividad en el despacho de este asunto. = México, 10 de Noviembre de 1904. = Firmado. = Roberto Domínguez. = Al Administrador de Correos en Tepic, Jal. "

Doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales, los que entrego luego al Sr. Cruz Orozco.

En tal virtud, los comparecientes ratifican lo expuesto leído que les fue por mí el Notario en voz alta, obligándose y aceptando en su caso, cada uno de los contratantes por parte que les compete, después de haberseles hecho las advertencias necesarias. Fueron testigos los Señores José María Peña y Francisco M. Fernández, el primero escriba, el segundo comerciante, y ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y hábiles para testificar a quienes doy fe conocer. = Fecho. = (expresa) = (no) = (se) = no vale. = Entre líneas. = "Tepic, Jal." = "se" = "Cundelano." = "Cundelano." = Vale.

Conforme previa lectura dada por mí.

Jesús C. Lomo

Roberto Domínguez

TRANSCRIPCIÓN.

la Constitución Federal, ha tenido a bien nombrar a Ud. Admon de Correos en Tepatitlán Jal.

En substitución de __

con el sueldo de \$ 730,00cs. setecientos treinta pesos que asigna a ese empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.= Lo dicho a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. =México Julio 1 de 1904. = firmado: = Leandro Fernández.= Al C. Aristeo Cruz Orozco. = Tepatitlán =Jal.”

“Al margen el escudo de Armas de la Nación.= Dirección General de Correos.= México. = Sección de Transportes. Mesa 3 =Número 18191. = Dentro; = La dirección a mi cargo acepta las propuestas que hizo el C. Jesús C. Romo, vecino de Tepatitlán, para contratar el transporte de correspondencias entre Guadalajara y San Juan de los Lagos,Jal.=

En virtud de lo dicho faculto a Ud. para que por escritura pública, de acuerdo con las adjuntas bases y teniendo en cuenta las indicaciones siguientes, proceda a celebrar el contrato respectivo.=.....

=II= el Contrato debe otorgarse con entera sujeción a las bases aludidas, las cuales no pueden ser alteradas, salvo en caso de advertir error y previa consulta. =.....= Espero de Ud. la mayor actividad en el despacho de este asunto.= México 10 de Noviembre de 1908. = Firmado. = Norberto Domínguez.= Al Administrador de Correos en Tepatitlán, Jal.” -----

Doy fé de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales, los que entregué luego al señor Cruz Orozco.-----

En tal virtud, los comparecientes ratifican lo expuesto leído que les fué por mí el notario en voz alta, obligándose y aceptando en su caso cada uno de los contratantes la parte que les compete, después de haberse hecho las advertencias necesarias. Fueron testigos los Señores José María Peña y Francisco M. Fernández, el primero sastre, y el segundo comerciante, y ambos mayores de edad, casados vecinos de esta ciudad y hábiles para testificar a quienes doy fé conocer.=Testado.=(expresa)=(no)=(se)= no vale.= Entre Lineas.=Tepatitlán = “se” “Ciudadano.” =Ciudadano No “= Vale.

Conforme previa lectura dada por mí.----

Jesús C. Romo
Firma

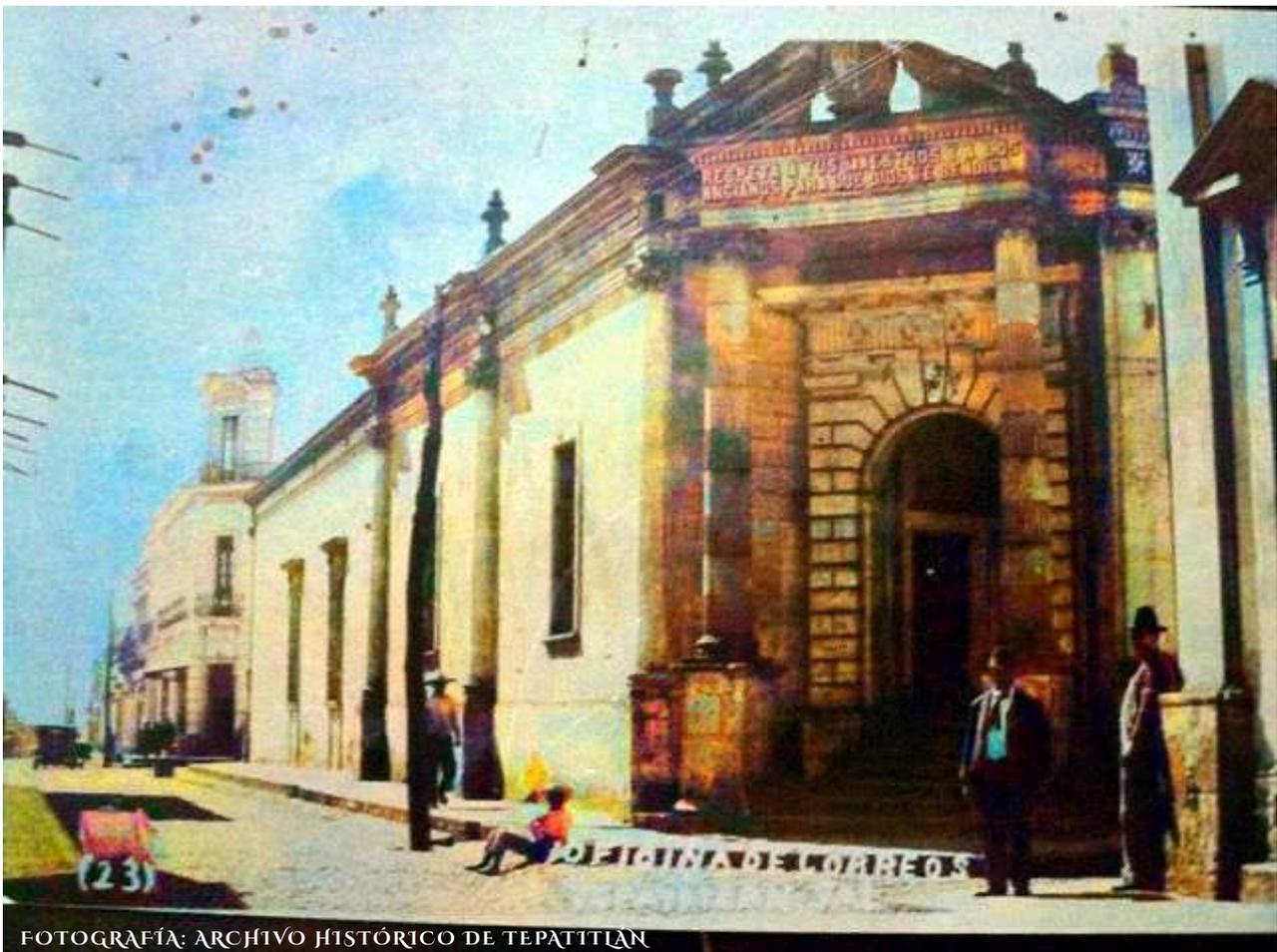
Aristeo Cruz Orozco
Firma



CONCLUSIÓN.

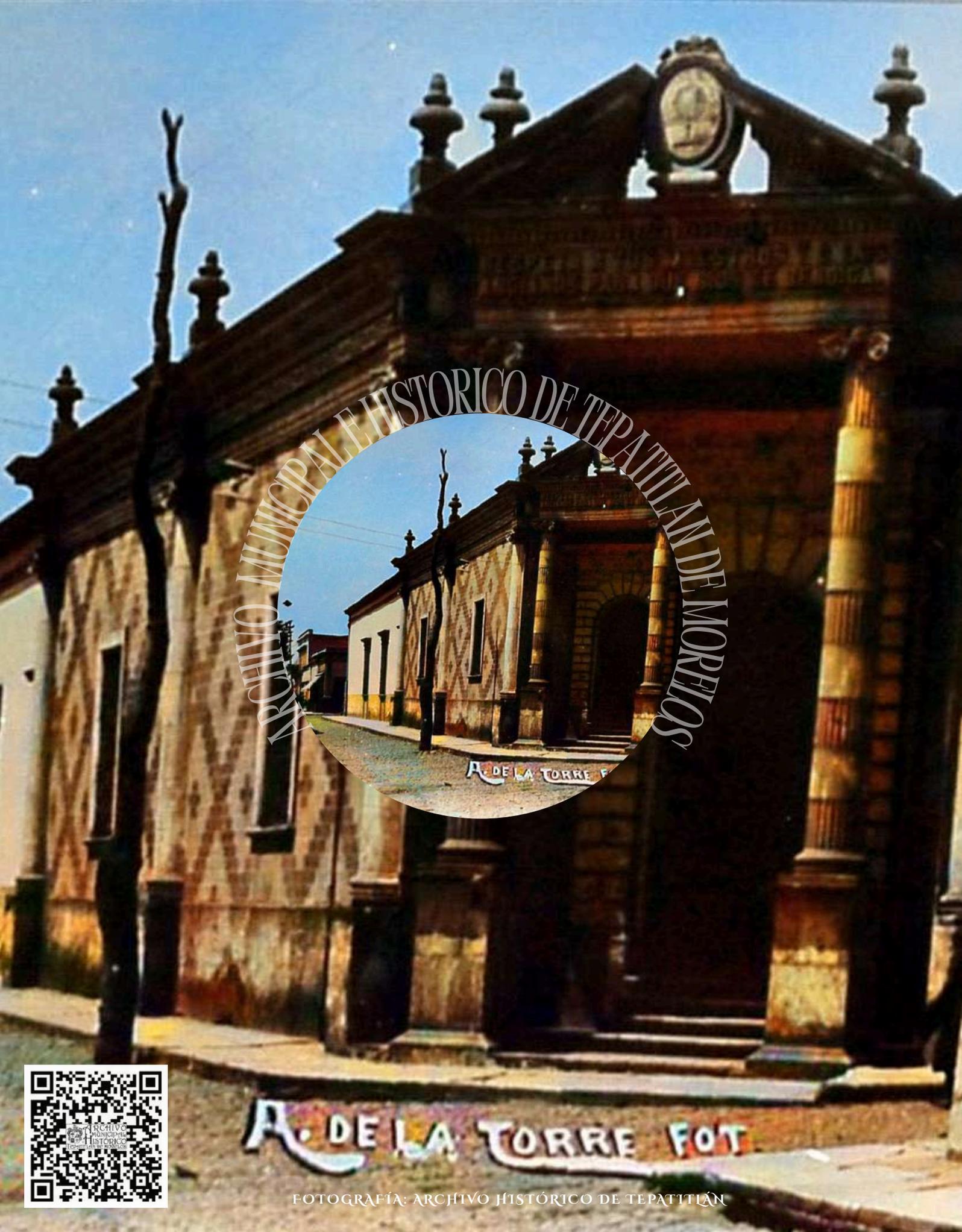
La Biblia cita..“que bello es ver correr sobre los montes los pies del mensajero que trae la paz.” Isaías. (52.7.) la comunicación como medio para vencer las distancias fue un gran dilema en la antigüedad para ello se ingenió uno de los mejores inventos, para resolverlo el correo, se utilizaron actos de sus propios medios, los que hoy día constituyen herramientas que nos permiten mantener comunicación en forma continua, así los sucesos; sociales – políticos- económicos- culturales de todas las escalas son el tema del día y en el momento de su ejecución.

En siglos pasados los humanos hicieron uso de personas, animales, transportes para ser mas ágiles en conducir todo tipo de documentos en tránsito. Mas en un tiempo el cartero -- “il postio” del Italiano, fue oficio que dejó huella en México, acciones que ya existían desde épocas anteriores a la conquista, en que personas o emisarios que poseían gran agilidad transportaban; escritos, pinturas, documentos, paquetes, al recorrer tramos de terrenos, para hacer posible la entrega a destinatarios. A raíz de estar registrado con el No.117 por el Lic. y Notario José Mendoza López y Schwerdtfeger de Tepatitlán de Morelos. Página 23 al 29 en el Libro de Protocolos de Notarios de Tepatitlán. El que ostentan la correspondientes firmas. Libro que está a resguardo del Archivo Histórico de Tepatitlán.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO HISTÓRICO DE TEPATITLÁN

Calle Parroquia y Lerdo de Tejada. Edificio de la Escuela de Niñas de Tepatitlán la que funcionó hasta la época del conflicto cristero en que fue requisada y transformada en oficinas federales, actualmente Plaza Cívica Morelos.



ARCHIVO MUNICIPAL E HISTORICO DE TEPATITLÁN DE MORELIOS

A. DE LA TORRE FOT

A. DE LA TORRE FOT



Archivo Municipal e Histórico de Tepatitlán de Morelos